

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

(Aprobado por unanimidad en la reunión de la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas de España de 16 de abril de 2026)

ÍNDICE

1. PREÁMBULO.

A.- CONCEPTO Y CONVENIENCIA DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

B.- MARCO LEGAL.

C.- MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA.

2. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA.

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO II. Principios generales de actuación.

TÍTULO III. Principios rectores de la actuación de los órganos rectores y del equipo de gestión de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Capítulo I. Principios de buen gobierno.

Capítulo II. Normas específicas de conducta.

TÍTULO IV. Normas de contratación de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Capítulo I. Relaciones de la Academia de las Artes Escénicas de España con sus Miembros.

Capítulo II. Relaciones de la Academia de las Artes Escénicas de España con los Miembros de sus órganos de Gobierno.

Capítulo III. Normas generales de contratación de la Academia de las Artes Escénicas de España.

TÍTULO V. Garantía de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Academia de las Artes Escénicas de España.

1.- PREÁMBULO.

A.- CONCEPTO Y CONVENIENCIA DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

La Academia de las Artes Escénicas de España es una Asociación sin ánimo de lucro cuyo propósito es la consecución del objeto asociativo, en beneficio de sus Miembros, así como de las Artes Escénicas, y de la sociedad en general, última beneficiaria del progreso cultural. Aunque no cabe duda del buen hacer de la Academia de las Artes Escénicas de España en la persecución de sus fines, siempre es conveniente implementar medidas tendentes mejorar la transparencia y la comunicación, transmitiendo a sus Miembros en primer lugar, a sus benefactores, y a la sociedad en general información sobre sus fines y actividades, así como dar cuenta de la gestión de sus recursos.

Mejorar la transparencia y la comunicación es el objetivo que mueve a la Academia de las Artes Escénicas de España a adoptar este Código de Buenas Prácticas. Se debe entender por **Código de Buenas Prácticas** un documento aprobado por una organización, y por lo tanto, **con carácter vinculante a efectos internos**, que contiene normas relativas a la ética, principios y valores que han de inspirar toda la actividad de esa organización, y las prácticas encaminadas a fortalecer la confianza de los Miembros, benefactores y sociedad en general en esa organización, así como las normas o principios para mejorar la transparencia de la organización, haciendo accesible información relevante a cada uno de esos mismos grupos de interés.

B.- MARCO LEGAL.

La Academia de las Artes Escénicas de España es una organización sin ánimo de lucro, constituida bajo la forma y naturaleza jurídica de Asociación civil, y, por lo tanto, acogida a lo que se refiere a su regulación básica, a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas complementarias de la misma.

La Academia de las Artes Escénicas de España se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en sus propios Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla y en la demás normativa que en desarrollo y/o apoyo de estas dos normas rectoras fundamentales puedan aprobar sus órganos competentes, documentación accesible a través de su página web www.academiadelasartesescenicass.es.

C.- MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA.

La misión, objetivos y fines de la Academia de las Artes Escénicas de España resultan de lo dispuesto en el art. 3º de sus Estatutos, cuyo contenido se traslada a continuación:

“ARTÍCULO 3º.- Fines.

La Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” gozará, como corporación, de personalidad jurídica, mantendrá su independencia respecto a cualquier grupo político, económico o ideológico y tendrá los fines siguientes:

- 1. Reconocer y dar a conocer la profesionalidad y excelencia artística de sus miembros y a través de ellos estimular la comprensión en la sociedad del valor fundamental de las Artes Escénicas.*
- 2. Fomentar el progreso de las artes y las técnicas relacionadas directa o indirectamente con las Artes Escénicas.*
- 3. Promover la asistencia y el intercambio de información artística, científica y técnica entre todos sus miembros.*
- 4. Realizar estudios y trabajos científicos, artísticos y técnicos sobre cuestiones relacionadas con las Artes Escénicas, editarlos y difundirlos y promover y apoyar la investigación sobre dichas materias, convocando y concediendo las ayudas que se consideren convenientes.*
- 5. Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con las Artes Escénicas le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” estime oportunas.*
- 6. Establecer intercambios artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.*
- 7. Conceder premios anuales a los mejores trabajos del sector de las Artes Escénicas.*
- 8. Cualesquiera otras actividades tendentes a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros, de modo que las artes escénicas alcancen la relevancia social que les corresponde, y cuantas otras tengan como objetivo fomentar la promoción y difusión de las obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas.”*

2.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA.

TÍTULO I.

Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 1. Objeto.

El Código de Buenas Prácticas de la Academia de las Artes Escénicas de España tiene por objeto:

- Definir principios y criterios en los procedimientos en orden a garantizar la imparcialidad y transparencia de la Academia de las Artes Escénicas de España en el desarrollo de sus funciones y la igualdad de trato a sus Miembros, dentro del respeto a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- Establecer los valores y pautas de buen gobierno y las normas de conducta que deben observar los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España, tanto entre ellos como en sus relaciones con terceros.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El presente Código de Buenas Prácticas será de aplicación a los órganos de gobierno, equipo directivo, empleados y Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España.

TÍTULO II.

Principios generales de actuación.

Art. 3. Naturaleza y fines.

La Academia de las Artes Escénicas de España es una asociación de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, cuyos objetivos se concretan en los fines y actividades recogidos en sus Estatutos, que permanecerán en lo sustancial a lo largo del tiempo, pudiendo modificarse o precisarse en función de la evolución social y de la propia entidad.

Art. 4. Ausencia de ánimo de lucro.

La Academia de las Artes Escénicas de España no repartirá beneficios económicos, reinvertiendo los excedentes que pudiera obtener en el logro de sus fines. A estos efectos, no se considerarán repartos de beneficios las posibles ayudas o becas que se pudieran conceder a sus Miembros, siempre y cuando la convocatoria y concesión de las mismas se haya realizado siguiendo principios de igualdad y transparencia.

Art. 5. Publicidad, rendición de cuentas y transparencia.

La Academia de las Artes Escénicas de España hará públicos sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno y el presente Código de Buenas Prácticas, así como la composición de sus órganos de gobierno y de gestión.

La Academia de las Artes Escénicas de España hará pública su Memoria anual de actividades, así como cualquier otra información relevante, creando canales de acceso a la información para los Miembros y los grupos de interés. A estos efectos, la Academia de las Artes Escénicas de España mantendrá sus redes sociales y canales de comunicación permanente y puntualmente actualizados con la información sobre sus actividades, convocatorias e información seleccionada en virtud de sus destinatarios, según se trate de sus Miembros u otros grupos de interés.

La Academia de las Artes Escénicas de España guardará el principio de transparencia en la rendición de cuentas a sus Miembros, con estricto respeto a la legalidad vigente.

La Academia de las Artes Escénicas de España proporcionará a posibles financiadores o mecenas la información sobre los proyectos que vaya a desarrollar o haya desarrollado con su contribución, el detalle del destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.

Los servicios y actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España se someterán a evaluación periódica de la Asamblea, órgano supremo de la Asociación.

Art. 6. Colaboración institucional.

La Academia de las Artes Escénicas de España colaborará con otras entidades de cualquier tipo, tanto instituciones, como empresas públicas o privadas, asociaciones y/o fundaciones y sector público en general, tanto con ámbito local, como autonómico, estatal, europeo o mundial. La Academia de las Artes Escénicas de España buscará con estas entidades financiación, sinergias y/o economías de escala que posibiliten y/o mejoren sus actividades, sin comprometer su independencia, identidad y sus principios esenciales.

No obstante, con anterioridad a entablar las colaboraciones previstas en el apartado anterior, la Academia de las Artes Escénicas de España analizará, a través de sus órganos directivos, posibles conflictos de interés o perjuicios reputacionales derivados de cada colaboración, rechazando la misma en caso de que se detecte algún potencial riesgo para el prestigio, buen nombre y honorabilidad de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Art. 7. Independencia e Imparcialidad.

La Academia de las Artes Escénicas de España articulará y mantendrá las estructuras adecuadas a sus previsiones presupuestarias, en orden a garantizar su autonomía e independencia, no pudiendo estar subordinada o depender de ninguna otra entidad.

Ningún Miembro o representante de la Academia podrá adquirir compromiso alguno, ni verbal ni escrito, con terceros que no se haya aprobado previamente por los órganos competentes, que ponderarán en su decisión que el respeto a la independencia e imparcialidad de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Los órganos competentes de la Academia de las Artes Escénicas de España serán garantes de la imparcialidad, respetando la vocación integradora de todos sus miembros con sus diferentes Especialidades, procedencias geográficas, diversidad, y sus creencias personales, de manera que velarán por respetar todas estas diferencias en sus decisiones.

No se aceptarán aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de los objetivos, valores o principios de la Academia de las Artes Escénicas de España, o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

Art. 8. Optimización de los recursos.

La Academia de las Artes Escénicas de España intentará siempre obtener el máximo rendimiento de sus recursos, que usará con austeridad, estableciendo sistemas de control del gasto y de la gestión.

La Academia de las Artes Escénicas de España deberá implementar cuantas medidas de asignación de recursos y control sean necesarias para mantener una situación financiera equilibrada dentro de los presupuestos aprobados por su Asamblea General.

Art. 9. Responsabilidad social.

La Academia de las Artes Escénicas de España tendrá siempre presentes las posibles repercusiones de sus actuaciones para el conjunto de la sociedad, impulsando, además de sus objetivos y propósitos directos en relación con las Artes Escénicas, y siempre en la medida de sus posibilidades, todos los avances hacia el progreso social, cultural, democrático, económico, medioambiental y, en general, hacia una sociedad más justa con los desfavorecidos, más igualitaria entre todas las personas y con más respeto a los derechos humanos y la libertad personal.

Serán principios informadores de todas las actuaciones de la Academia de las Artes Escénicas de España la no discriminación, especialmente por razón de sexo, y la igualdad de oportunidades, pudiendo, en orden a la consecución de estos objetivos, aplicar analizada y razonadamente medidas de acción positiva sobre determinados colectivos.

Art. 10. Protección de datos de carácter personal.

La Academia de las Artes Escénicas de España impondrá las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación aplicable e impartirá las correspondientes instrucciones en este sentido a todos sus empleados, órganos, Miembros y terceros que deban manejar datos personales por necesidades de su actividad.

TÍTULO III.

Principios rectores de la actuación de los órganos rectores y del equipo de gestión de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Capítulo I.

Principios de Buen Gobierno.

Art. 11. Comportamiento ético.

El comportamiento ético supondrá comportamiento diligente y proactivo, en la buena fe y con preeminencia siempre del interés superior de la Academia de las Artes Escénicas de España.

La ética inspirará y primará en la actuación de los órganos y del equipo directivo de la Academia de las Artes Escénicas de España, suponiendo una obligación absoluta de comportamiento.

Art. 12. Gratuidad de los cargos.

Ninguno de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España cobrará retribución alguna por las labores realizadas en el ámbito de sus específicas funciones dentro de la Academia de las Artes Escénicas de España, en órganos o grupos de trabajo, sin perjuicio del derecho al pago o reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione, y pudiendo en todo caso percibir remuneración por el desempeño de actividades puntuales que no les correspondan directamente por razón de su cargo, según los principios estipulados en el presente Código.

Art. 13. Imparcialidad, independencia y lealtad institucional.

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España actuarán con total imparcialidad e independencia, sujetos únicamente en el ejercicio de sus funciones a los Estatutos, Reglamentos y su propia dependencia jerárquica y orgánica dentro de la Academia de las Artes Escénicas de España, obligándose en particular a seguir criterios independientes a los intereses de parte en el ejercicio de sus funciones, y adoptando las decisiones más acordes con el interés superior de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Consiguientemente, los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España se regirán por los principios de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la organización y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar la reputación de la Academia.

Capítulo II.

Normas específicas de conducta.

Art. 14. Deber de confidencialidad.

Los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España deberán mantener reserva, sigilo y confidencialidad sobre cuanta información y datos, sean o no personales, conozcan como consecuencia de sus funciones y/o actividades en razón de su cargo, puesto de trabajo o pertenencia a la Academia de las Artes Escénicas de España, y/o de las reuniones y actividades a las que asistan en tal condición, independientemente del lugar en que se realicen, y no podrán comprometer esa información o datos mediante su divulgación, revelación o publicación, y ello incluso después de haber finalizado la relación con la Academia de las Artes Escénicas de España.

En particular, se guardará secreto sobre lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo y otras vinculadas a los órganos de Gobierno, de los documentos sometidos a aprobación, que no se podrán compartir con terceros, al igual que los correos electrónicos, que no se reenviarán a terceros no pertenecientes al órgano del que se trate.

Art. 15. Utilización del nombre de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Los Miembros, órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España no podrán utilizar el nombre de la Academia de las Artes Escénicas de España ni invocar su relación con la misma para la obtención de beneficios personales y/o la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a ellos vinculadas, lo que podrá ser perseguido por vía disciplinaria según lo previsto.

Ningún Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España, de sus órganos de gobierno, del equipo directivo ni ningún empleado recurrirá a prácticas contrarias a la ética y los principios y valores constitucionales, para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la organización.

Los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España que estuvieran participando en grupos de trabajo o actividades, así como los empleados y miembros externos del equipo de gestión, con la excepción del Gerente cuando actúe en el desempeño de sus funciones, únicamente ejercerán la representación de la Academia de las Artes Escénicas de España en alguna actividad cuando les sea encomendada, expresa y puntualmente por escrito.

Art. 16. Conflictos de interés.

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren o puedan entrar en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales, económicos y/o profesionales de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España, de sus órganos de gobierno, equipo directivo y empleados, con el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades.

En el momento que un Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España, de sus órganos de gobierno, equipo directivo y/o empleados detecte la concurrencia en su persona de un conflicto de intereses, deberá ponerlo de manifiesto, y, en cualquier caso, deberá obligatoriamente ausentarse de la deliberación y no participar en la toma de decisión en aquellas situaciones referidas al conflicto detectado.

Se entiende por conflicto de intereses el producido cuando una persona, en el ejercicio de sus funciones, podría tener, desde un punto de vista objetivo, intereses personales, directos o indirectos, que pudieran comprometer o interferir con su capacidad para actuar de manera objetiva, independiente y en el mejor interés de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Podrían surgir conflictos de intereses desde un punto de vista objetivo cuando la persona afectada participe en un debate en cuya resolución pueda resultar beneficiado un familiar o amigo íntimo, o una entidad o persona con la que mantenga relaciones de negocio o una entidad en la que participe como administrador, directivo o socio.

En particular, la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas velará por la prevención de conflictos de intereses en las contrataciones de proveedores de servicios y en la concesión de premios y distinciones.

Art. 17. Selección de personal, desarrollo e igualdad de oportunidades.

La selección y promoción de los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España se fundamentará siempre en los criterios de mérito y capacidad definidos para el puesto de trabajo, en la manera de desempeño efectivo de las funciones, y en la igualdad de oportunidades. Para la contratación, promoción y cese del personal deberán seguirse los procedimientos que correspondan según la normativa vigente.

Todos los empleados tienen el derecho y el deber de participar de manera activa en los planes de formación que la Academia de las Artes Escénicas de España ponga a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para el más eficaz desempeño de las responsabilidades que tienen encomendadas, todo ello con el fin de propiciar su progreso profesional y aportar valor a sus miembros y a la sociedad en general.

Art. 18. Atenciones y obsequios.

Los Miembros, órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España tienen completamente prohibido, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, realizar o recibir pagos en metálico o en especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Igualmente, no se aceptarán ni ofrecerán regalos que objetivamente resulten desproporcionados, desprendan una intención ilícita o estén alejados de los usos habituales, sociales y de cortesía. Cuando se realicen encuentros de trabajo en establecimientos de restauración, bajo invitación de terceros, se procurará que se celebren en establecimientos de precios medios.

Art. 19. Normas de conducta de los equipos de gestión.

Tanto el equipo directivo, como los Miembros que participen en actividades, órganos o equipos de trabajo y los empleados de la Academia de las Artes Escénicas de España deberán cumplir con sus obligaciones de conformidad con las reglas de la buena fe y máxima diligencia, y en particular:

- Deben cumplir las órdenes e indicaciones jerárquicas y supervisiones de los órganos superiores o de control de la Academia de las Artes Escénicas de España.
- Deben cumplir con todos aquellos deberes que se deriven, en su caso, de las respectivas funciones y cometidos encomendados.
- Deben cuidar los recursos que se les confíen para el desarrollo de sus trabajos, exigiendo justificación documental de todo gasto que realicen.
- Deben observar las medidas de decoro en el comportamiento y aspecto, así como las de seguridad e higiene de general cumplimiento y las que se adopten especialmente en el desarrollo de su cometido.

TÍTULO IV.

Normas de contratación de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Capítulo I.

Relaciones de la Academia de las Artes Escénicas de España con sus Miembros.

Art. 20. Relaciones con los Miembros.

La Academia de las Artes Escénicas de España, en el marco de los derechos y obligaciones reconocidos estatutaria y reglamentariamente a sus Miembros, deberá siempre promover la participación de los mismos en las actividades de la organización, poniéndolas en su conocimiento, y establecerá un canal de comunicación para recibir y poder tomar en consideración las sugerencias y aportaciones que aquellos realicen.

Art. 21. Contrataciones con los Miembros.

Los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España podrán colaborar en las actividades de la misma de manera gratuita o a cambio de una remuneración. Cuando se establezca una remuneración a favor de un Miembro, se llevará a cabo según las siguientes condiciones:

- Para proceder a la contratación remunerada de un Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España será siempre necesario el acuerdo previo de los órganos competentes, sin que dicha contratación pueda ser comprometida directamente sin previa aprobación, con independencia de su cuantía.
- El importe ofrecido deberá corresponderse con fondos presupuestarios asignados previamente a esa específica actividad de la Academia de las Artes Escénicas de España.

- No se considerará remuneración el reembolso o pago de gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención.
- Cuando se acuerde remuneración para la misma actividad para Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España y para personas externas, la cantidad pagada a aquellos no podrá ser superior a la pagada a los no Miembros.

La Academia de las Artes Escénicas de España establecerá los mecanismos adecuados para procurar el acceso de todos los Miembros idóneos para las actividades que se desarrollen, sean o no remuneradas, sin que ello implique vetar la selección por capacidades y méritos.

No obstante, lo anterior, dadas las características de la Academia de las Artes Escénicas de España, se podrá ofrecer realización o participación en actividades, remunerada o no, directamente a Miembros específicos, en virtud de su personal aportación, méritos y experiencia en la actividad que se vaya a realizar, como pudieran ser, por ejemplo, clases magistrales, talleres o publicaciones. En este caso, se deberá redactar y conservar una justificación escrita de los motivos que llevaron a la elección directa de esa concreta persona.

Independientemente de lo anterior, los Miembros quedan en libertad para aceptar la remuneración que proceda o declinarla en beneficio de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Capítulo II.

Relaciones de la Academia de las Artes Escénicas de España con los Miembros de sus órganos de Gobierno.

Art. 22. Contrataciones con los Miembros de los órganos de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 12. anterior, el ejercicio de funciones dentro de los órganos directivos de la Academia de las Artes Escénicas de España no podrá dar lugar a remuneración alguna, más allá del pago o reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se causen.

Como excepción a lo anterior, tanto los Miembros de la Junta Directiva como los Miembros de otros órganos de la Academia de las Artes Escénicas de España, podrán percibir remuneración por el desempeño de actividades puntuales siempre y cuando no se trate de actividades que les corresponda realizar en razón de su cargo, en las siguientes condiciones:

- Para proceder a la contratación remunerada de un Miembro de los órganos de gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España será siempre necesario el acuerdo previo de la Junta Directiva, con independencia de la cuantía.
- Sólo se podrá acordar remuneración en favor de un Miembro de los órganos de gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España comprobando en cada caso que el pago aprobado por el servicio corresponde a precios de mercado, según lo estipulado en el artículo 24 siguiente, y cuando se trate:

- O bien de una actividad en la que concurran o participen conjuntamente con otro/s Miembro/s de la Academia de las Artes Escénicas de España que no sean Miembros de los órganos de gobierno, percibiendo todos ellos idéntica remuneración,
 - O bien, en el caso que no concurra/n con otros Miembros que no formen parte de los órganos de gobierno, en la misma Acta en la que conste la aprobación por parte de la Junta Directiva, se deberán especificar las razones que específicamente motivan la contratación, y en qué medida resulta beneficiada la Academia de las Artes Escénicas de España. El extracto del Acta con el contenido expresado en este párrafo será certificado por el Secretario General a petición de cualquier Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España que así lo solicite.
- No se considerará remuneración a estos efectos el pago de gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, que se realizará siempre que se produzcan estos gastos con ocasión del desempeño del cargo.

Independientemente de lo anterior, los Miembros de los órganos directivos quedan en libertad para aceptar la remuneración que proceda o declinarla en beneficio de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Cuando un tercero distinto de la propia Academia de las Artes Escénicas de España solicite la intervención de un Miembro de un órgano de gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España, de manera que la contratación sea consecuencia expresa y evidente de su cargo en el órgano de gobierno, y perciba una remuneración económica en tal concepto, el interesado podrá optar por declinar la remuneración o que dicha remuneración sea facturada y cobrada por la propia Academia de las Artes Escénicas de España, que la hará suya.

Art. 23. Pago de gastos a los Miembros de los órganos de Gobierno.

Tanto los gastos causados por el ejercicio de las funciones de los Miembros de órganos de Gobierno, como los ocasionados por el ejercicio de otras funciones o actividades, realizadas por Miembros de los Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo, Especialidades, etc., se regirán por el principio de economía y asignación eficiente de los recursos que debe presidir todos los gastos realizados en la Academia de las Artes Escénicas de España.

Serán objeto de pago anticipado o reembolso los gastos ocasionados en relación con actividades previamente convocadas por la Academia de las Artes Escénicas de España, cuando la asistencia sea requerida y/o se haya pedido y obtenido previamente del Gerente autorización del gasto del que se trate. No se podrán pagar dietas a los Miembros de los órganos de Gobierno.

La Academia de las Artes Escénicas de España no admitirá peticiones de ubicación o categorías especiales de transporte o alojamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero, si bien podrá ofrecer al solicitante un pago parcial según el coste de las categorías usadas habitualmente, que no se pagará sin presentación de factura de transporte u hotel ya que no podrá tener el concepto de dieta en ningún caso.

Capítulo III.

Normas generales de contratación de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Art. 24. Principios generales de contratación.

La Academia de las Artes Escénicas de España firmará cuantos contratos sean precisos u oportunos para el desarrollo de su actividad, con terceros prestadores de servicios, que deberán siempre plasmarse por escrito, en un documento que recoja los derechos y obligaciones de ambas partes, en respeto estricto a la legalidad vigente, así como a las normas estatutarias y reglamentarias, al presupuesto aprobado por la Asamblea, y al presente Código de Buenas Prácticas.

La selección de contratistas se regirá por los principios de méritos y capacidad, así como la remuneración solicitada por los proveedores de servicios. Si bien el precio de la contraprestación no deberá ser la única condición para la contratación de proveedores, la Academia de las Artes Escénicas de España no podrá firmar contratos por importes notablemente superiores a los precios objetivos de mercado. En caso de duda sobre los precios de aplicación a una determinada prestación de servicios, el Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España recabará de diferentes proveedores los presupuestos que sean oportunos.

Art. 25. Capacidad para ser contratista.

Podrán contratar con la Academia de las Artes Escénicas de España las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que gocen de suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

La Academia de las Artes Escénicas de España no podrá contratar con personas físicas o jurídicas susceptibles de perjudicar su reputación, debiendo establecer en los contratos las causas de resolución que fueran pertinentes en el caso de que se diera esta circunstancia sobrevenida.

La Academia de las Artes Escénicas de España podrá exigir una declaración del contratista sobre posibles conflictos de intereses. Esta declaración se exigirá siempre en contratos de especial importancia económica.

La Academia de las Artes Escénicas de España podrá requerir a los contratistas que acrediten su solvencia por cualquiera de los medios siguientes: Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro oficial que corresponda, Justificante de estar al día en los pagos a la Seguridad Social y obligaciones fiscales, Justificante de estar dado de alta en los epígrafes oportunos del I.A.E. y/o en los Colegios Profesionales correspondientes.

Art. 26. Facturación y pagos.

No se podrá proceder a ningún pago sin haber recibido del respectivo acreedor, el documento contable y fiscal que en cada caso se requiera, emitido con todos los requisitos y formalidades que requiera la normativa vigente, debiendo rechazarse, en la medida en que sea conocida, la facturación a través de entidades pantalla, sean sociedades o cooperativas, así como de terceros distintos del acreedor o bajo conceptos que no se correspondan con el servicio, cesión o prestación realmente realizado.

En caso de duda, el Gerente vendrá obligado a realizar las comprobaciones o pedir las certificaciones de situación censal, fiscal o laboral al acreedor que estime oportunas.

Art. 27. Confidencialidad y protección de datos.

La Academia de las Artes Escénicas de España deberá imponer a sus proveedores, cuando por su propia profesión no estén sujetos a secreto profesional, las obligaciones inherentes al respeto de la confidencialidad acerca de la información a la que tengan acceso por razón de su desempeño, relativa a la Academia de las Artes Escénicas de España, sus Miembros, órganos de gobierno, empleados, actividades y cualquier vicisitud que no sea de público y notorio conocimiento, y deberá restringir el acceso a la información a aquella que guarde relación con el objeto del contrato.

Igualmente, la Academia de las Artes Escénicas de España deberá imponer a sus proveedores la obligación de cumplimiento de la legislación vigente sobre Protección de datos de carácter personal. Los datos a que tenga acceso el proveedor en el desarrollo de sus obligaciones contractuales no podrán usarse para otras finalidades que las recogidas en el contrato suscrito con la Academia de las Artes Escénicas de España, y no podrán ser almacenados ni conservados por el proveedor en ningún formato cuando finalicen las prestaciones contratadas. En todo momento durante el desarrollo de la prestación, el proveedor comunicará a la Academia de las Artes Escénicas de España cualquier incidencia que pueda surgir en el tratamiento de los ficheros.

Las obligaciones de confidencialidad de la información y de protección de datos establecidas en el presente artículo no se extinguirán a la finalización de la relación contractual con aquella ni a la finalización de los contratos que el proveedor celebre con la Academia de las Artes Escénicas de España.

TÍTULO V.

Garantía de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Art. 28. Seguimiento y cumplimiento.

Todos los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España, sus órganos de gobierno, equipo directivo y empleados están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Código.

Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con el Gerente, en caso de Miembro o empleado, o plantearse al Vicepresidente de Régimen Interno en caso de proceder la cuestión del Gerente o de un Miembro de los órganos de gobierno.

El Gerente de Academia de las Artes Escénicas de España será el órgano de la Academia de las Artes Escénicas de España al que las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos del mismo, tanto si les afectan personalmente como a terceros. Cuando el incumplimiento pudiera afectar al Gerente, será responsable el Vicepresidente de Régimen Interno.

El Gerente elevará la comunicación recibida junto con una primera valoración por su parte a la siguiente Junta Directiva, que la someterá a debate, deliberación y, en caso de apreciar una infracción del Código de Buenas Prácticas, decidir e implementar las medidas correctoras oportunas.

Art. 29. Publicidad y difusión.

La Academia de las Artes Escénicas de España se compromete a comunicar y difundir el presente Código de Buenas Prácticas entre los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente sobre su cumplimiento a través de la Memoria anual.

Este Código estará a disposición pública a través de la web de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Art. 30. Eficacia y entrada en vigor.

El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Corresponde a la la Junta Directiva, la modificación o derogación de este Código de Buenas Prácticas.